

LOS 39 ARTICULOS DE LA RELIGION

EN QUE CONVINIERON

LOS ARZOBISPOS Y OBISPOS DE AMBAS PROVINCIAS, Y TODO EL CLERO,

En el Sínodo celebrado en Londres, en el año de 1562, para evitar la diversidad de opiniones, y robustecer el común acuerdo sobre la Religión verdadera.

TABLA DE LOS ARTÍCULOS.

<p style="text-align: center;">El Dios Trino y Uno</p> <p>1. De la Fe en la Santísima Trinidad.</p> <p>2. De Cristo el Hijo de Dios.</p> <p>3. De su bajada a los Infiernos.</p> <p>4. De su Resurrección.</p> <p>5. Del Espíritu Santo.</p> <p style="text-align: center;">La Regla de Fe</p> <p>6. De la Suficiencia de las Santas Escrituras.</p> <p>7. Del Viejo Testamento.</p> <p>8. De los Tres Credos.</p> <p style="text-align: center;">La Vida Cristiana Personal</p> <p>9. Del Pecado Original.</p> <p>10. Del Libre Albedrío.</p> <p>11. De la Justificación.</p> <p>12. De las Buenas Obras.</p> <p>13. De las Obras antes de la Justificación.</p> <p>14. De las Obras de Supererogación.</p> <p>15. De Cristo, el único sin Pecado.</p> <p>16. Del Pecado después del Bautismo.</p> <p>17. De la Predestinación y Elección.</p> <p>18. Del obtener la Salvación por Cristo.</p> <p style="text-align: center;">La Vida Cristiana Eclesial</p> <p style="text-align: center;">Iglesia y Ministerio</p> <p>19. De la Iglesia.</p> <p>20. De la Autoridad de la Iglesia.</p>	<p>21. De la Autoridad de los Concilios Generales.</p> <p>22. Del Purgatorio.</p> <p>23. Del Ministrar en la Iglesia</p> <p>24. Del hablar en la Iglesia.</p> <p style="text-align: center;">Sacramentos</p> <p>25. De los Sacramentos.</p> <p>26. De la Indignidad de los Ministros.</p> <p>27. Del Bautismo.</p> <p>28. De la Cena del Señor.</p> <p>29. De los Impíos quienes no comen el Cuerpo de Cristo.</p> <p>30. De las dos Especies.</p> <p>31. De la única Oblación de Cristo.</p> <p style="text-align: center;">Disciplina</p> <p>32. Del Matrimonio de los Sacerdotes.</p> <p>33. De las Personas excomulgadas.</p> <p>34. De las Tradiciones de la Iglesia.</p> <p>35. De las Homilias.</p> <p>36. De la Consagración de los Ministros.</p> <p style="text-align: center;">Iglesia y Estado</p> <p>37. De los Magistrados Civiles.</p> <p>38. De los Bienes de los Cristianos.</p> <p>39. Del Juramento del Cristiano.</p> <p>La Ratificación.</p>
---	--

I. De la Fe en la Santísima Trinidad.

HAY un solo Dios vivo y verdadero, eterno, sin cuerpo, partes, o pasiones; de infinito poder, sabiduría, y bondad; el Criador y Conservador de todas las cosas así visibles como invisibles. Y en la Unidad de esta Naturaleza Divina hay Tres Personas de una misma substancia, poder, y eternidad; el Padre, e Hijo, y el Espíritu Santo.

II. Del Verbo, o del Hijo de Dios, que fue hecho verdadero Hombre.

EL Hijo, que es el Verbo del Padre, engendrado del Padre desde la eternidad, verdadero y eterno Dios, de una misma substancia con el Padre, tomó la naturaleza Humana en el vientre de la Bienaventurada Virgen, de su substancia: de modo que las dos naturalezas Divina y Humana entera y perfectamente fueron unidas, para no ser jamás separadas, en una misma Persona, de lo que resultó un solo Cristo, verdadero Dios y verdadero Hombre; que verdaderamente padeció, fue crucificado, muerto, y sepultado, para reconciliarnos su Padre, y para ser Víctima no solamente por la culpa original, sino también por todos los pecados actuales de los hombres.

III. De la bajada de Cristo a los Infiernos.

A SI como Cristo murió por nosotros, y fue sepultado. así también debemos creer que bajó a los Infiernos.

IV. De la Resurrección de Cristo.

CRISTO verdaderamente resucitó de entre los muertos, y tomó de nuevo su cuerpo, con carne, huesos, y todas las cosas que pertenecen a la integridad de la naturaleza Humana; con la cual él subió al Cielo, y allí está sentado, hasta que él vuelva a juzgar todos los Hombres en el último día.

V. Del Espíritu Santo.

EL Espíritu Santo, que procede del Padre y del Hijo, es de una misma substancia, Majestad, y Gloria, con el Padre y con el Hijo, Verdadero y Eterno Dios.

VI. De la Suficiencia de las Santas Escrituras para la Salvación.

LA Escritura Santa contiene J todas las cosas necesarias a la Salvación: de modo que cualquiera cosa que ni en ella se lee ni con ella se prueba, no debe exigirse de hombre alguno que la crea como artículo de Fe, ni debe ser tenida por requisito necesario a la Salvación. Bajo el nombre de Escritura Santa entendemos aquellos Libros Canónicos del Viejo y Nuevo Testamento, de cuya autoridad nunca hubo duda alguna en la Iglesia.

De los Nombres y Número de los Libros Canónicos.

El Génesis, El Éxodo, Levítico, Números. Deuteronomio. Josué, Jueces, Ruth,	El 1 Libro de Samuel, El 2 Libro de Samuel, El 1 Libro de los Reyes, El 2 Libro de los Reyes, El 1 Libro de las Crónicas, El 2 Libro de las Crónicas, En 1 Libro de Esdras, El 2 Libro de Esdras,	El Libro de Ester, El Libro de Job, Los Salmos, Los Proverbios, El Eclesiastés o Predicador, Los Cantares de Salomón. Los 4 Profetas Mayores, Los 12 Profetas Menores.
--	--	---

Los otros Libros, empero, (como dice San Jerónimo) los lee la Iglesia para ejemplo de vida e instrucción de las costumbres; mas ella, con todo, no los aplica para establecer doctrina alguna; y tales son los siguientes:

El 3 Libro de Esdras, El 4 Libro de Esdras, El Libro de Tobías, El Libro de Judit, El Resto del Libro de Ester,	El Libro de la Sabiduría, Jesús el Hijo de Sirac, Baruc el Profeta, El Cántico de los tres Mancebos,	La Historia de Susana, De Bel y el Dragon, La Oración de Manasés, El 1 Libro de los Macabeos, El 2 Libro de los Macabeos.
---	---	---

Recibimos, y contamos por Canónicos todos los Libros del Nuevo Testamento, según son recibidos comúnmente.

VII. Del Viejo Testamento.

EL Viejo Testamento no es contrario al Nuevo; puesto que en ambos. Viejo y Nuevo, se ofrece vida eterna al género humano por Cristo, que es el solo Mediador entre Dios y el hombre, siendo él Dios y Hombre. Por lo cual no deben ser escuchados los que se figuran que los antiguos Patriarcas solamente teman su esperanza puesta en promesas temporales. Aunque la Ley dada de Dios por Moisés, en lo tocante a Ceremonias y Ritos no obliga a los Cristianos, ni deben recibirse necesariamente sus preceptos Civiles en ningún Estado; no obstante, ningún Cristiano está exento de la obediencia a los que se llaman morales Preceptos.

VIII. De los Tres Credos.

LOS tres Credos, el Niceno, el de Atanasio, y el comúnmente llamado de los Apóstoles, deben enteramente ser admitidos y creídos; porque pueden ser probados con autoridades muy ciertas de las Santas Escrituras.

IX. Del Pecado Original o de Nacimiento.

EL Pecado Original no consiste (como vanamente propalan los Pelagianos) en la imitación de Adán, sino que es un vicio y corrupción de la Naturaleza de todo hombre que es engendrado naturalmente de la estirpe de Adán por esto el hombre dista muchísimo de la justicia original, y es de su misma naturaleza inclinado al mal, de suerte que la carne codicia siempre contra el espíritu; y por tanto en toda persona que nace en este mundo, merece esto la ira divina y la condenación. Esta infección de la naturaleza permanece aún también en los que son regenerados; por cuya causa esta inclinación de la carne (llamada en Griego phronema sarkos, que unos interpretan sabiduría, otros sensualidad, algunos afección, y algunos otros el deseo de la carne) no se sujeta a la Ley de Dios. Y a pesar de que no hay condenación alguna para los que creen y son bautizados, todavía el Apóstol confiesa que la concupiscencia y mala inclinación tiene de sí misma naturaleza de pecado.

X. Del Libre Albedrio.

LA condición del Hombre des pues de la caída de Adán es tal, que ni puede convertirse, ni prepararse a sí mismo, por su natural fuerza y buenas obras a la Fe e Invocación de Dios: por tanto, no tenemos poder para hacer I buenas obras agradables y aceptas a Dios, sin la Gracia de Dios por Cristo que nos prevenga, para que tengamos buena voluntad, y obre con nosotros, cuando tenemos aquella buena voluntad.

XI. De la Justificación del Hombre.

SOMOS reputados justos delante de Dios solamente por el mérito de nuestro Señor y Salvador Jesu-Cristo, por la Fe, y no por nuestras obras o merecimientos: por lo cual, que nosotros somos justificados por la Fe solamente, es Doctrina muy saludable y muy llena de consuelo, como más largamente se expresa en la Homilía de la Justificación.

XII. De las Buenas Obras.

AUNQUE las Buenas Obras que son fruto de la Fe, y se siguen a la Justificación, no puedan expiar nuestros pecados, ni soportar la severidad del Juicio Divino; son, no obstante, agradables y aceptas a Dios en Cristo, y nacen necesariamente de una verdadera y viva Fe; de manera que por ellas puede conocerse la Fe viva tan evidentemente, como se juzga del árbol por su fruto.

XIII. De las Obras antes de la Justificación.

LAS obras hechas antes de la Gracia de Cristo, y de la Inspiración de su Espíritu, como no proceden de la Fe en Jesu=Cristo, no son agradables a Dios, ni hacen a los hombres dignos de recibir la Gracia, ni (en lenguaje Escolástico) merecen de congruo la Gracia; antes bien, porque no son hechas como Dios ha querido y mandado que se hagan, no dudamos que tengan naturaleza de pecado.

XIV. De las Obras de Supererogación.

OBRAS arbitrarias, no comprendidas en los Mandamientos Divinos, llamadas Obras de Supererogación, no pueden enseñarse sin arrogancia é impiedad: porque por ellas declaran los hombres, que no solamente rinden a Dios todo cuanto están obligados a hacer, sino que por amor suyo hacen más de lo que (por deber riguroso) les es requerido; siendo así que Cristo claramente dice: Cuando hubiereis hecho todas las cosas que os están mandadas, decid: Siervos inútiles somos.

XV. De Cristo, el único sin pecado.

CRISTO en la realidad de nuestra naturaleza fue hecho semejante a nosotros en todas las cosas, excepto en el pecado, del cual fue enteramente exento, tanto en su carne, como en su espíritu. Vino para ser el Cordero sin mancha, que por el sacrificio de sí mismo una vez hecho, quitase los pecados del mundo. Y no hubo en él pecado, como dice San Juan, Pero nosotros los demás hombres, aunque bautizados, y nacidos de nuevo en Cristo, con todo eso ofendemos en muchas cosas; y si decimos que no tenemos pecado, nos engañamos a nosotros mismos, y la verdad no está en nosotros.

XVI. Del Pecado después del Bautismo.

NO todo pecado mortal, voluntariamente cometido después del Bautismo, es pecado contra el Espíritu Santo, irremisible. Por lo cual a los caídos en pecado después del Bautismo no debe negarse la gracia del arrepentimiento. Después de haber recibido el Espíritu Santo, nos podemos apartar de la gracia recibida, y caer en pecado, y por la Gracia de Dios de nuevo levantamos, y enmendar nuestras vidas. Y por lo tanto debe condenarse a los que dicen, que ya no pueden más pecar mientras vivan, o que a los verdaderamente arrepentidos niegan el poder ser perdonados.

XVII. De la Predestinación y Elección.

LA Predestinación a la Vida es el eterno Propósito de Dios, por el cual, antes que fuesen echados los cimientos del Mundo. él por su invariable consejo, a nosotros oculto, decretó librar de maldición y condenación á los que eligió en Cristo de entre todos los hombres, y conducirlos por Cristo a la Salvación eterna, como á vasos hechos para honor. Por lo cual, los que son agraciados con un tan excelente beneficio de Dios, son llamados según el propósito divino por su Espíritu que obra en debida sazón: por la Gracia obedecen la vocación; son justificados gratuitamente; son hechos Hijos de Dios por adopción; son hechos conformes a la imagen de su Unigénito Hijo Jesu-Cristo; viven religiosamente en buenas obras, y finalmente llegan por la Divina misericordia a la eterna felicidad.

Así como la consideración piadosa de la Predestinación y de nuestra Elección en Cristo, está llena de un dulce, suave, é inefable consuelo para las personas piadosas. y tales que sienten en sí mismas la operación del Espíritu de Cristo, que va mortificando las obras de la carne y sus miembros terrenos, y levantando su ánimo a las cosas altas y celestiales. no solo porque establece grandemente y confirma su ley de la Salvación eterna que han de gozar por medio de Cristo, sino porque enciende también su amor fervientemente hacia Dios; así también, para las personas curiosas y carnales, destituidas del Espíritu de

Cristo, el tener continuamente delante de sus ojos la sentencia de la Predestinación Divina, es un precipicio muy peligroso, por el cual el diablo los arrastra a la desesperación, o a la miseria de una vida impiísima, no menos peligrosa que la desesperación. Además, debemos recibir las promesas Divinas del modo que nos son generalmente pro. puestas en la Escritura Santa; y en nuestros hechos seguir aquella Divina Voluntad. que expresamente tenemos declarada en la Palabra de Dios.

XVIII. Del obtener la Salvación Eterna solamente por el Nombre de Cristo.

DEBEN asimismo ser anatematizados aquellos que presumen decir, Que todo hombre será salvo por la Ley o Secta que profesa, con tal que sea diligente en conformar su vida con aquella Ley, y con la luz de la Naturaleza. Porque la Escritura Santa nos propone solamente el Nombre de Jesu-Cristo, por medio del cual únicamente han de salvarse los hombres.

XIX. De la Iglesia.

LA Iglesia visible de Cristo es una Congregación de hombres fieles, en la cual es predicada la pura Palabra de Dios, y los Sacramentos son debidamente administrado. conforme a la institución de Cristo, en todas aquellas cosas que de necesidad para ellos mismos se requieren.

Así como la Iglesia de Jerusalén, de Alejandría, y de Antioquia erraron, así también ha errado la Iglesia de Roma, no solo en cuanto a la Práctica, Ritos, y Ceremonias, sino también en materias de Fe.

XX. De la Autoridad de la Iglesia.

LA Iglesia tiene poder para decretar Ritos o Ceremonias. y autoridad en las Controversias de Fe: sin embargo, no es lícito a la Iglesia ordenar cosa alguna contraria a la Palabra Divina escrita, ni puede exponer un lugar de la Escritura de modo que contradiga a otro. Por lo cual, aunque la Iglesia sea Testigo y Custodio de los Libros Santos, sin embargo, así como no es lícito decretar nada contra: ellos, igualmente no debe presentar cosa alguna que no se halle en ellos, para que sea creída como de necesidad para la salvación.

XXI. De la Autoridad de los Concilios Generales.

NO deben congregarse Concilios Generales sin el mandamiento y autoridad de los Príncipes; y cuando están, congregados, (como son una junta de hombres en la que todos no son gobernados por el Espíritu y Palabra de Dios), ellos pueden errar, y algunas veces han errado, aun en las cosas pertenecientes a Dios. Por lo cual las cosas ordenadas por ellos, como necesarias para la salvación, no tienen fuerza ni autoridad, a no ser que pueda evidenciarse que fueron sacadas de las Santas Escrituras.

XXII. Del Purgatorio.

LA doctrina Romana concerniente al Purgatorio, Indulgencias, Veneración y Adoración, así de Imágenes como de Reliquias, y a la Invocación de los Santos, es una cosa tan fútil como vanamente inventada, que no se funda sobre ningún testimonio de las Escrituras, antes bien repugna a la Palabra de Dios.

XXIII. Del Ministrar en la Iglesia.

NO es lícito á hombre alguno tomar sobre sí el oficio de la Predicación pública, o de la Administración de los Sacramentos de la Iglesia, sin ser antes legítimamente llamado, y enviado a ejecutarlo. Y a aquellos debemos juzgar por legítimamente llamados y enviados, que fueron escogidos y llamados a esta obra por los hombres que tienen autoridad pública, a ellos mismos en la Iglesia, concedida, para llamar y enviar Ministros a la viña del Señor.

XXIV. Del hablar en la Iglesia en lengua que entienda el Pueblo.

CELEBRAR los Oficios Divinos en la Iglesia, o administrar los Sacramentos en lengua que el pueblo no entiende, es una cosa claramente repugnante a la Palabra de Dios, y a la costumbre de la primitiva Iglesia.

XXV. De los Sacramentos.

LOS Sacramentos instituidos por Cristo, no solamente son señales de la Profesión de los Cristianos, sino más bien unos testimonios ciertos, y signos eficaces de la Gracia y buena voluntad de Dios hacia nosotros, por los cuales obra él invisiblemente en nosotros, y aviva no solo nuestra Fe, sino que también la fortalece y confirma.

Dos son los Sacramentos ordenados por nuestro Señor Jesu-Cristo en el Evangelio, a saber, el Bautismo y la Cena del Señor.

Aquellos otros cinco comúnmente llamados Sacramentos, a saber, Confirmación, Penitencia, Orden, Matrimonio, y Extremaunción, no deben reputarse por Sacramentos del Evangelio, habiendo en parte emanado de una viciosa imitación de los Apóstoles, y siendo en parte estados de vida aprobados en las Escrituras; pero que no tienen la esencia de Sacramentos, semejante al Bautismo y a la Cena del Señor, porque carecen de signo alguno visible, o ceremonia ordenada de Dios.

Los Sacramentos no fueron instituidos por Cristo para ser miradas, o llevados en procesión, sino para que usásemos de ellos debidamente. Y solo en aquellos que los reciben dignamente producen ellos el efecto saludable: pero los que indignamente los reciben, se adquieren para sí mismos, como dice San Pablo, condenación.

XXVI. Qué la Indignidad de los Ministros no impide el efecto de los Sacramentos.

AUNQUE en la Iglesia visible esté siempre el malo mezclado con el bueno, y alguna vez los malos tengan autoridad superior en el Ministerio de la Palabra y de los Sacramentos, con todo eso, como no hacen ellos en su nombre, sino en el de Cristo, y administran por su comisión y autoridad; nosotros nos valemos de su ministerio debidamente, oyendo la Palabra de Dios y recibiendo los Sacramentos. Ni el efecto de la Institución de Cristo se frustra por su iniquidad, ni la gracia de los dones divinos se disminuye con respecto a aquellos que con Fe y rectamente reciben los Sacramentos que se les administran; los cuales son eficaces, aunque sean administrados por los malos, a causa de la institución y promesa de Cristo.

Pertenece, empero, a la disciplina de la Iglesia el que se inquiera sobre los malos Ministros, que sean acusados por los que tengan conocimiento de sus crímenes; y que hallados finalmente reos, por justo juicio sean des puestos.

XXVII. Del Bautismo.

EL Bautismo no solamente es signo de Profesión y nota de distinción, con la que se diferencian los Cristianos de los no Cristianos; sino que es también signo de la Regeneración por el cual, como por instrumento, los que reciben rectamente el Bautismo son injertos en la Iglesia; las promesas de la remisión de los pecados, y de nuestra Adopción de Hijos de Dios por el Espíritu Santo, son visiblemente selladas; la Fe es confirmada, y la Gracia, por virtud de la oración á Dios, aumentada.

El Bautismo de los Párvulos, como muy conforme con la institución de Cristo, debe conservarse enteramente en la Iglesia.

XXVIII. De la Cena del Señor.

LA Cena del Señor no es solamente signo del amor mutuo de los Cristianos entre sí; sino más bien un Sacramento de nuestra Redención por la muerte de Cristo; de modo que para los que recta y debidamente y con Fe le reciben, el Pan que partimos es la Participación del Cuerpo de Cristo; y del mismo modo, la Copa de bendición es la Participación de la Sangre de Cristo.

La Transustanciación, o la mutación de la substancia del Pan y del Vino, en la Cena del Señor, no puede probarse por las Santas Escrituras; antes bien repugna a las palabras terminantes de los Libros Sagrados, trastorna la naturaleza de Sacramento, y ha dado ocasión á muchas supersticiones.

El Cuerpo de Cristo se da, se toma, y se come en la Cena de un modo celestial y espiritual únicamente: y el medio, por el cual el Cuerpo de Cristo se recibe y come en la Cena, es la Fe.

El Sacramento de la Cena ni se reservaba, ni se llevaba en procesión, ni se elevaba. ni se adoraba, en virtud de mandamiento de Cristo.

XXIX. De los Impíos; quienes no comen el Cuerpo de Cristo en la Cena del Señor.

LOS Impíos, y los que no tienen Fe viva, aunque compriman carnal y visiblemente con sus dientes, como dice San Agustín, el Sacramento del Cuerpo y de la Sangre de Cristo, no por eso son en manera alguna o Sacramento de una tan grande cosa.

XXX. De las dos Especies.

EL Cáliz del Señor no debe negarse a los Seglares: pues que ambas partes del Sacramento del Señor, por institución y mandato de Cristo, deben administrarse igualmente a todos los Cristianos.

XXXI. De la única Oblación de Cristo consumada en la Cruz.

LA Oblación de Cristo una vez hecha, es la perfecta Redención, Propiciación, y Satisfacción por todos los pecados, así original como actuales, de todo 'el mundo; y ninguna otra Satisfacción hay por los pecados, sino esta únicamente. Y así los Sacrificios de las Misas, en los que se decía comúnmente que el Presbítero ofrecía á Cristo en remisión de la pella o culpa por los vivos y los difuntos, son fábulas blasfemas, y engaños perniciosos.

XXXII. Del Matrimonio de los Sacerdotes.

NINGUN precepto de la Ley Divina mando á los Obispos, Presbíteros, y Diáconos vivir en el estado del Celibato, o abstenerse del Matrimonio; es lícito, pues, lo mismo que a los demás Cristianos, a ellos también, si creyeren que así les conviene mejor para la piedad, contraer a su discreción el estado del Matrimonio.

XXXIII. Como deben evitarse las Personas excomulgadas.

LA Persona, que por pública denunciación de la Iglesia es separada de la Unidad de la Iglesia, y debidamente excomulgada, debe ser reputada como un Pagano y Publicano por todos los Fieles. mientras por medio de penitencia no fuere públicamente reconciliada, y recibida en la Iglesia por un Juez competentemente autorizado.

XXXIV. De las Tradiciones de la Iglesia.

NO es absolutamente necesario que las Tradiciones y Ceremonias sean en todo lugar las mismas o totalmente parecidas; porque en todos tiempos fueron diversas y sujetas a mudanzas, y aun pueden mudarse según la diversidad de países, tiempos, y costumbres, con tal que en ellas nada se establezca contrario a la Palabra de Dios.

Cualquiera que por su privado juicio voluntariamente y de intento quebranta manifiestamente las Tradiciones y Ceremonias de la Iglesia, que no son contrarias a la Palabra de Dios, y que están ordenadas y aprobadas por la Autoridad, debe, para que teman otros hacer lo mismo, ser públicamente reprendido como perturbador del orden público de la Iglesia, como desprecia. dar de la autoridad del Magistrado, y como quien vulnera las conciencias de los hermanos débiles.

Toda Iglesia particular o nacional tiene facultad para instituir, mudar o abrogar las ceremonias o ritos eclesiásticos instituidos únicamente por la autoridad humana, con tal que todo se haga para edificación.

XXXV. De las Homilias.

EL segundo Tomo de las Homilias, cuyos títulos todos hemos reunido al pie de este Artículo, contiene una Doctrina piadosa. saludable, y necesaria para estos tiempos, e igualmente el primer Tomo de las Homilias publicadas en tiempo de Eduardo Sexto; y por lo tanto juzgamos que deben ser leídas por los Ministros diligentemente y con claridad en las Iglesias, para que el Pueblo las entienda.

Nombres de las Homilias.

1. Del recto uso de la Iglesia. 2. Contra el peligro de fá Idolatría. 3. De la reparación, y aseo de las Iglesias. 4. De las buenas obras: y del Ayuno en primer lugar. 5. Contra la Glotonería, y Embriaguez. 6. Contra el Lujo excesivo de Vestido. 7. De la Oración.	8. Del Lugar y Tiempo de la Oración. 9. Que las Preces Públicas y los Sacramentos deben ministrarse en lengua conocida. 10. De la respetuosa veneración de la Palabra de Dios. 11. Del hacer Limosnas. 12. De la Natividad de Cristo. 13. De la Pasión de Cristo. 14. De la Resurrección de Cristo.	15. De la digna Recepción del Sacramento del Cuerpo y de la Sangre de Cristo. 16. De los Dones del Espíritu Santo. 17. Para los Días de Rogativa. 18. Del Estado de Matrimonio. 19. Del Arrepentimiento. 20. Contra la Ociosidad. 21. Contra la Rebelión.
---	---	---

XXXVI. De la Consagración de los Obispos y Ministros.

EL Cuaderno de la Consagración de los Arzobispos y Obispos, y de la ordenación de Presbíteros y Diáconos, dado últimamente a luz en los tiempos de Eduardo Sexto, y confirmando con la autoridad del Parlamento de aquel tiempo, contiene todas las cosas necesarias para la tal Consagración y Ordenación; y nada hay en él que sea esencialmente o supersticioso o impío. Y por tanto cualesquiera que hayan sido consagrados u ordenados según los Ritos de aquel Libro, desde el segundo año del sobredicho Rey Eduardo hasta el día de hoy, o que fueren en adelante consagrados u ordenados según los mismos Ritos; decretamos que todos ellos son y serán consagrados y ordenados recta, ordenada y lícitamente.

XXXVII. De los Magistrados Civiles.

LA Majestad del Rey tiene el supremo poder en este Reino de Inglaterra, y en todos sus demás Dominios, y le pertenece el supremo Gobierno de todos los Estados de este Reino, así Eclesiásticos como Civiles en todas las causas; y ni es. ni puede ser sometido a ninguna Jurisdicción extranjera.

Cuando atribuimos a la Majestad del Rey el supremo gobierno. (Título de que, según hemos llegado a entender. se ofenden los ánimos de algunos calumniadores) no otorgamos a nuestros Príncipes la administración ni de la Divina Palabra, ni de los Sacramentos; cosa que las Ordenanzas mismas publicadas últimamente por nuestra Reina Isabel comprueban con toda claridad: sino aquella Prerrogativa únicamente, que en las Sagradas Escrituras vemos haber sido siempre dada a todos los Príncipes piadosos, por el mismo Dios; a saber, que ellos gobernasen, manteniendo en su deber a todos los estados y grados encomendados por Dios a su cargo ya fuesen Eclesiásticos o Civiles, y que con la espada civil refrenasen a los contumaces y malhechores.

El Obispo de Roma no tiene jurisdicción alguna en este Reino de Inglaterra.

Las Leyes del Reino pueden castigar a los Cristianos con la pena de muerte por capitales y graves crímenes.

Es lícito a los Cristianos tomar por orden del Magistrado las armas, y servir en las guerras.

XXXVIII. Que los Bienes de los Cristianos no son comunes.

LAS riquezas y los bienes de los Cristianos no son comunes en cuanto al derecho, título, y posesión, como falsamente se jactan ciertos Anabaptistas. Pero todos deben dar a los pobres liberalmente limosna, según sus facultades, de lo que poseen.

XXXIX. Del Juramento del Cristiano.

A SI como confesamos estar prohibido a los Cristianos por nuestro Señor Jesu-Cristo, y por su apóstol Santiago, el juramento vano y temerario; así también juzgamos, que la Religión Cristiana de ningún modo prohíbe que uno jure cuando lo exige el Magistrado en causa de Fe y Caridad, con tal que esto se haga según la doctrina del Profeta, en Justicia, en Juicio, y en Verdad.

LA RATIFICACION

ESTE Libro de los sobredichos Artículos fue nuevamente aprobado y confirmado, para ser tenido y ejecutado en el Reino, por el ascenso y consentimiento de nuestra Soberana Señora ISABEL, por la Gracia de Dios Reina de la Inglaterra, Francia, e Irlanda, Defensora de la Fe. Los tales Artículos fueron deliberadamente leídos, y de nuevo confirmados por la subscripción de mano de los Arzobispo y Obispos de la Cámara Alta, y por todo el Clero de la Cámara Baja en su Convocación, en el año de Nuestro Señor de 1571.